



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** **ACTA\_14\_2023\_SIPOT\_2T\_2023\_ART69**, en la sesión celebrada el **14 de julio del 2023**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_14\\_2023\\_SIPOT\\_2T\\_2023\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.pdf)

---



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

Mexicali, B. C., a 10 de Abril del 2023.

## **CERVECERIA CUAUHEMOC MOCTEZUNA, S.A. DE C.V.**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 31 fracción I establece que para la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando: Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35, Fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con oficinas de representación federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

Orgánica de la Administración Pública Federal. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. Las oficinas de representación tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones específicas siguientes: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos;

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo previsto en la **Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2000, Protección ambiental-Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento**, antes invocados, por la empresa **CERVECERIA CUAUHEMOC MOCTEZUNA, S.A. DE C.V.**, en calidad de promovente y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la oficina de representación en Baja California, el **Informe Preventivo**, para el **“Proyecto de preparación, construcción e instalación de una de una línea de fibra óptica para intercomunicación y transferencia de datos desde la planta de tratamiento de aguas residuales hacia la planta de elaboración de cerveza”**. en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación en el Lote 001, Manzana 156, sin número, Col Downey CP 21400, Tecate Baja California, y será enviada a través de una zanja con tramos subterráneos y aéreo hacia la planta de elaboración que se ubica en calle Dr. Arturo Guerra número 70 Colonia Centro, Tecate Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 31 Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentado el Informe preventivo, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada el informe preventivo, la oficina de representación de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la unidad administrativa emitirá, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta oficina de representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta oficina de representación analizó y evaluó el Informe Preventivo del Proyecto, promovido por la promovente, y

### RESULTANDO:

1. Que el 12 de Diciembre del 2022, se recibió en esta oficina de representación el escrito de fecha 06 Diciembre del 2022, mediante el cual la promovente remitió el informe Preventivo del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022VD062**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 15 de Diciembre de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/058/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 08 al 14 de Diciembre de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 09 de enero de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso el Informe Preventivo, correspondiente a disposición del público en Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera, Zona Centro, en la Ciudad de Ensenada, Baja California.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona y,





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta unidad administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver el Informe Preventivo, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3 A, fracción VIII, inciso a, 33, 34 y 35, fracciones X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022.

La unidad administrativa procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y la **Norma Oficial Mexicana NOM-130-SEMARNAT-2001**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 23 de Marzo de 2001 Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de **Protección ambiental-Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento**, y en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó, desde el punto de vista técnico ambiental el Informe Preventivo del **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente del Informe preventivo del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando número **3** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta oficina de representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas,





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

## CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** en el Informe Preventivo, consiste en la instalación de una línea de fibra óptica que se utilizara para la transferencia de datos desde la planta de tratamiento de aguas residuales hacia la planta de elaboración.

La modalidad del proyecto es lineal, por lo que se tiene una longitud de la zanja de 688.9 metros de largo y 1.04 metros de ancho lo que equivale a una superficie de 716.5 m<sup>2</sup>.

La superficie de afectación permanente será de 716.5 m<sup>2</sup>. Y la superficie de afectación temporal será de 1,879.06 m<sup>2</sup>.

El tendido de la línea de fibra óptica para la intercomunicación y transferencia de datos inicia en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que se ubica en Lote 001, Manzana 156, sin número, Col Downey CP 21400, Tecate Baja California, y será enviada a través de una zanja con tramos subterráneos y aéreo hacia la Planta de Elaboración que se ubica en calle Dr. Arturo Guerra número 70 colonia centro, CP 21400, Tecate Baja California. La trayectoria de fibra óptica tendrá una longitud total de 1,099.66 metros. La trayectoria de la línea de datos se divide en subterránea y aérea, para la parte subterráneas comienza en el cadenamamiento 0+164.03 al cadenamamiento 0+524.87 o bien el registro 1 al 12 con una longitud de 688.90 metros, para la parte aérea gran parte pasara por las instalaciones de la Planta de Elaboración iniciando en el trayecto 0+524.87 al cadenamamiento 0+930.75 con una longitud de 410.75 metros.

Aprovechando los trabajos de preparación y construcción de la línea de biogás que está en proceso de realizarse, se pretende llevar a cabo el proyecto para instalar una línea de fibra óptica para intercomunicación y transferencia de datos de la planta de tratamiento de aguas residuales a la planta de elaboración.

Para la realización de este proyecto es necesario transportar esta línea en una trayectoria (tendido) de 688.9 metros de manera subterránea, para ello se requerirá una zanja de 1.04 metros de ancho.

Dentro de la zanja se instalará a una profundidad aproximada de 1.4 m las líneas de conducción de biogás de manera paralela y a la misma profundidad la línea de conducción de agua tratada, donde se colocará un acostillado de material estable y uniforme tipo III con un espesor de 0.45 metros.

Posteriormente se colocará un relleno de material tipo II (SP) clasificación ASTM D2321 compactado con un espesor de 0.93 metros, dentro de este relleno se colocará la línea de fibra óptica con una distancia de separación de 0.90 metros de las líneas de agua y biogás

La tubería para la línea transmisión de datos será de 2", se utilizará un cable de fibra óptica, exterior dieléctrico auto soportado ADSS, anti roedor, semiseco SPAN 120 m, con un tiempo de vida útil de 25 años





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

sin que las características de la transmisión o de funcionamiento y mantenimiento del cable se vean perjudicadas.

Para las operaciones de limpieza se construirán pozos de visita para permitir el acceso al interior de las tuberías. Se tiene contemplado construir 12 pozos de visitas distribuidos a la largo de la zanja. La construcción de la cimentación de los pozos de visita se hará previamente a la colocación de las tuberías para evitar que se tenga que excavar bajo los extremos de las tuberías y que estos sufran desalojamientos, estos tendrán una resistencia nominal mínima del concreto de  $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$ .

LINEAS SUBTERRANEAS								
UBICACION DE REGISTROS Y VERTICES								
LADO	EST	PV	TRAMO	RUMBO	Distancia	V	COORDENADAS	
							Y	X
						R1	3,603,212.3659	534,096.0698
R1	R2		0+164.03-0+070.00	N 45° 20' 37.01" E	98.061	R2	3,603,281.2485	534,165.8241
R2	R3		0+070.00-0+000.00	N 45° 20' 37.01" E	65.975	R3	3,603,327.6290	534,212.7541
R3	R4		0+000.00-0+044.91	N 46° 21' 49.41" E	44.920	R4	3,603,358.6571	534,245.2641
R4	R5		0+044.90-0+096.29	N 37° 13' 57.75" E	51.375	R5	3,603,399.5608	534,276.3485
R5	R6		0+096.26-0+200.00	N 51° 20' 45.73" E	103.971	R6	3,603,464.5029	534,357.5431
R6	R7		0+200.00-0+341.63	N 72° 06' 04.10" E	141.365	R7	3,603,507.9498	534,492.0664
R7	R8		0+341.63-0+380.00	N 12° 17' 35.91" W	39.435	R8	3,603,546.4806	534,483.6740
R8	R9		0+380.00-0+414.58	N 12° 17' 35.91" W	33.516	R9	3,603,579.2284	534,476.5339
R9	R10		0+414.58-0+446.45	N 14° 30' 25.90" E	31.877	R10	3,603,610.0889	534,484.5119
R10	R11		0+446.45-0+460.00	N 67° 25' 41.52" E	34.310	R11	3,603,623.2586	534,516.2011
R11	R12		0+460.00-0+522.87	N 39° 59' 24.13" E	42.098	R12	3,603,655.5122	534,543.2556
R12	A1		0+522.87-0+524.87	N 39° 59' 24.13" E	2.000			
<b>DISTANCIA TOTAL DE LINEAS SUBTERRANEAS</b>							<b>688.9</b>	
UBICACION DE REGISTROS Y VERTICES								
LINEAS AEREAS								
						A1	3,603,657.5122	534,543.2556
A1	A2		0+524.87-0+849.53	N 67° 55' 18.67" E	129.531	A2	3,603,705.5122	534,543.2556
A2	A3		0+849.53-0+670.43	N 59° 10' 00.12" E	20.850	A3	3,603,716.5122	534,543.2556
A3	A4		0+670.43-0+680.74	S 23° 17' 56.71" E	10.356	A4	3,603,706.5122	534,543.2556
A4	A5		0+680.74-0+769.91	N 72° 44' 05.18" E	86.172	A5	3,603,732.5122	534,543.2556
A5	A6		0+769.91-0+0+792.51	N 24° 56' 41.71" W	25.600	A6	3,603,755.5122	534,543.2556
A6	A7		0+792.51-0+810.91	N 09° 17' 05.28" W	18.480	A7	3,603,773.5122	534,543.2556
A7	A8		0+810.91-0+820.00	N 81° 03' 01.42" E	5.662	A8	3,603,775.5122	534,543.2556
A8	A9		0+820.00-0+854.41	N 08° 56' 18.15" W	34.756	A9	3,603,803.5122	534,543.2556
A9	A10		0+854.41-0+900.00	N 81° 07' 18.38" E	48.296	A10	3,603,817.5122	534,543.2556
A10	A1		0+900.00-0930.75	S 08° 56' 14.48" E	28.051	A1	3,603,789.5122	534,543.2556
<b>DISTANCIA TOTAL DE LINEA AEREAS</b>							<b>410.75</b>	

La modalidad del proyecto es lineal, por lo que se tiene una longitud de la zanja de 688.9 metros de largo y 1.04 metros de ancho lo que equivale a una superficie de 716.5 m<sup>2</sup>.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

La superficie de afectación permanente será de 716.5 m<sup>2</sup>. Y la superficie de afectación temporal será de 1,879.06 m<sup>2</sup>.

En la siguiente tabla se muestra la distribución de las superficies

Area	tipo	ubicación	Longitud	Ancho de la zanja	Superficie usada para obra civil	Superficie de afectación permanente (a*b)	Superficie de afectación temporal (a*(b+c))
En areas publicas	Subterránea	Boulevard Nuevo León	24.91 m	1.04 m	2.0 m	25.95 m <sup>2</sup>	75.73 m <sup>2</sup>
		Boulevard Defensores de Baja California	30 m	1.04 m	2.0 m	31.2 m <sup>2</sup>	91.2 m <sup>2</sup>
		Área verde	14.58 m	1.04 m	2.0 m	15.16 m <sup>2</sup>	44.32 m <sup>2</sup>
		Calle Presidente Venustiano Carranza	17.42 m	1.04 m	2.0 m	18.12 m <sup>2</sup>	52.96 m <sup>2</sup>
		Derecho de vía del Ferrocarril	92.88 m	1.04 m	2.0 m	96.6 m <sup>2</sup>	282.35 m <sup>2</sup>
En propiedad CCMSA	Subterránea	Dentro de SCYF	184.03 m	1.04 m	2.0 m	191.4 m <sup>2</sup>	559.45 m <sup>2</sup>
		En andador	325.08 m	1.04 m	Variable	338.08 m <sup>2</sup>	773.055 m <sup>2</sup>
<b>Longitud total</b>			688.9 m				
<b>Afectación total</b>						716.5 m <sup>2</sup>	1,879.06 m <sup>2</sup>

La superficie de la Zona Federal que se verá afectada es de 773.055 m<sup>2</sup>, corriendo en forma paralela al borde del Río Tecate desde el 5+300 (R4) hasta el km 5+600 (R7), entre la barda perimetral de FEMSA y el andador peatonal del Río Tecate; misma que se encuentra totalmente impactada por el desarrollo de estas obras, el vandalismo y la falta de mantenimiento, por lo cual merece ser rescatada.

### Preparación del sitio

#### Desmote y despálme

Debido a la naturaleza de la trayectoria, esta actividad solo realizará dentro de las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales, en los terrenos de la Casa Social SCYF, ambas propiedades de Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., y en el sitio del área de andador.

Tomando en consideración las recomendaciones señaladas en el estudio de Mecánica de Suelos realizada por Especialistas en Geotécnica del Noroeste S.A. de C.V. la capa vegetal que se tendrá que retirar del terreno equivale a un espesor de 0.50 m. El material producto del despálme deberá ser retirado fuera de la superficie del banco de préstamo que se va a explotar y colocado en la zona de libre colocación o en aquella que señale el Ingeniero.

Para los trabajos dentro del andador se diseñó la trayectoria de la zanja de tal manera que no dañe los árboles que se ubican dentro de esta zona. Para ello se realizó un levantamiento de flora donde se identificaron 31 árboles con edad entre 20 y 25 años, entre ellos se encuentran mezquites peruanos (*Prosopis laevigata*) y pinos de seda. La trayectoria pasa a más de 2 metros de distancia de la mayoría de los árboles a excepción nueve de ellos los cuales va a ser necesario remover, sin embargo, se implementará la medida compensatoria donde se





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

plantará 15 especies por cada árbol derivado en el cual se colocarán 20 jacarandas (*Jacaranda mimosifolia*), 35 agaves colas de zorro (*Agave Attenuata*), 35 plantas de romero (*Rosmarinus Officinalis*) y 45 plantas cola de zorro dando cumplimiento así con lo indicado en la NOM-130-SEMARNAT-2000, a continuación, se identifican en la siguiente tabla los árboles que serán removidos:

### Limpeza y trazo en el área de trabajo

En el área del andador se realizarán las actividades de limpieza del terreno de maleza, basura, piedras sueltas etc., y se realizara el trazo y la nivelación instalando bancos de nivel y el estacado necesario en el área por construir. Actualmente esta zona se ha convertido en un sitio sucio, no controlado de indigentes, con mala imagen; por lo que el nuevo trazo conlleva un beneficio social importante hacia la comunidad.

### Excavación de zanjas

Debido a que el proyecto está relacionado con la instalación de la línea de biogás y agua tratada parte del proyecto de sustentabilidad de la empresa, la excavación de la zanja se realizara para alojar las tuberías del agua tratada, biogás y fibra óptica: En este caso, las excavaciones mayores se realizaran utilizando medios mecánicos, como retroexcavadoras de llantas con alcance de mínimo 4 metros de profundidad, considerándose las operaciones necesarias para amacizar o limpiar la plantilla y taludes de las mismas, la remoción del material producto de las excavaciones, su colocación a uno o a ambos lados de la zanja disponiéndolo en tal forma que no interfiera con el desarrollo normal de los trabajos y la conservación de dichas excavaciones por el tiempo que se requiera para la instalación satisfactoria de la tubería.

El fondo de la excavación será afinado minuciosamente a fin de que la tubería que posteriormente se instale en la misma quede a la profundidad señalada y con la pendiente de proyecto. Las dimensiones de las excavaciones que formarán las zanjas variarán en función del diámetro de la tubería que será alojada en ellas.

### Construcción de pozos de visita y cajas de caída

Los pozos de visita son las estructuras diseñadas y destinadas para permitir el acceso al interior de las tuberías, especialmente para las operaciones de su limpieza. Estas estructuras serán construidas en los lugares que señale el proyecto y/u ordene el Ingeniero durante el curso de la instalación de las tuberías. No se permitirá que existan más de 60 metros de instalación de tuberías sin la colocación y correcto terminado de los respectivos pozos de visita. La construcción de la cimentación de los pozos de visita se realizará previamente a la colocación de las tuberías para evitar que se tenga que excavar bajo los extremos de las tuberías y que estos sufran desalojamientos. Los pozos de visita se construirán según el plano aprobado y serán de concreto reforzado. Los pozos de visita tendrán un acabado aparente en ambas caras y con una resistencia nominal mínima del concreto de  $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ .

Los espesores de muros y fondo de registros, así como el refuerzo, dependerán de la profundidad a la que se extenderán los registros por lo que es necesario seguir las especificaciones en los planos de construcción.

El acabado se curará, se emplearán cerchas para construir los pozos y posteriormente comprobar su sección. Las inserciones de las tuberías con estas estructuras se emboquillarán en la forma indicada en los planos o en la que prescriba el Ingeniero.

Al construir la base de concreto de los pozos de visita se harán en ellas pendientes correspondientes al 0.5% con dirección al cárcamo y con un acabado pulido para garantizar el escurrimiento de cualquier infiltración. Los





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

pozos de visita la excavación será de 2.0 X 2.0 metros de ancho y una profundidad de 1.56 metros dando con ello cumplimiento con el punto 4.1.3 de la NOM-130- SEMARNAT-2000

### Suministro y colocación de acero de refuerzo

Esta actividad comprende el suministro y colocación de fierro de refuerzo al conjunto de operaciones necesarias para cortar, doblar, formar ganchos y colocar las varillas de fierro de refuerzo utilizadas para la formación de concreto reforzado. El fierro de refuerzo que debe proporcionar el Contratista deberá llenar los requisitos señalados para ese material en la normativa vigente. La varilla de alta resistencia deberá satisfacer los requisitos señalados para ella en las normas A-431 y A-432 de la A.S.T.M y de acuerdo con la memoria de cálculo de la línea de biogás, agua potable y fibra óptica.

Antes de proceder a su colocación, las superficies de las varillas y de los soportes metálicos de éstas, se limpiarán de óxido, polvo, grasa u otras substancias y se mantendrán en estas condiciones hasta que queden ahogadas en el concreto. Las varillas se colocarán y se asegurarán exactamente en su lugar, por medio de soportes metálicos, etc., de manera que no sufran movimientos durante el vaciado del concreto y hasta el fraguado inicial de éste. Se deberá tener el cuidado necesario para aprovechar de la mejor manera la longitud de las varillas de refuerzo.

### Cimbras de madera

Se entenderá por cimbra de madera o "formas para concreto", las que se empleen para confinarlo y amoldarlo a las líneas requeridas, o para evitar la contaminación del concreto por material que se derrumbe o se deslice de las superficies adyacentes de la excavación. Las formas deberán ser lo suficientemente fuertes para resistir la presión resultante del vaciado y vibración del concreto, estar sujetas rígidamente en su posición correcta y lo suficientemente impermeables para evitar la pérdida de la lechada.

Las formas tendrán un traslape no menor de 2.5 centímetros con el concreto endurecido previamente colado y se sujetarán justamente contra el de manera que al hacerse el siguiente colado las formas no se abran y no se permitan desalojamientos de las superficies del concreto o pérdida de lechada en las juntas. Se usarán pernos o tirantes adicionales cuando sea necesario para ajustar las formas colocadas contra el concreto endurecido. Los moldes de madera serán en número y diseño previamente aprobados por el Ingeniero, y su construcción deberá satisfacer las necesidades del trabajo para el que se destine.

### Fabricación y colocación de concreto

La construcción de estructuras y el revestimiento de canales con concreto, deberá hacerse de acuerdo con las líneas, elevaciones y dimensiones que señale el proyecto y/u ordene el Ingeniero. Las dimensiones de las estructuras que señale el proyecto quedarán sujetas a las modificaciones que ordene el Ingeniero cuando así lo crea conveniente. El concreto empleado en la construcción, en general, deberá tener una resistencia a la compresión por lo menos igual al valor indicado para cada una de las partes de la obra, conforme a la memoria de cálculo de la línea de biogás, agua potable y fibra óptica.

### Instalación de la línea de transmisión de datos

La tubería para la línea transmisión de datos será de 2", se utilizará un cable de fibra óptica, exterior dieléctrico auto soportado ADSS, anti roedor, semiseco SPAN 120 m con un tiempo de vida útil de 25 años sin que las características de la transmisión o de funcionamiento y mantenimiento del cable se vean perjudicadas.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

### **Relleno de excavaciones de zanjas**

Se entenderá por "relleno sin compactar" el que se haga por el simple depósito del material para relleno, con su humedad natural, sin compactación alguna, salvo la natural que produce su propio peso. Se entenderá por "relleno compactado" aquel que se forme colocando el material en capas sensiblemente horizontales, del espesor que señale el proyecto, pero en ningún caso mayor de 15 (quince) cm, con la humedad que requiera el material de acuerdo con la prueba Proctor, para su máxima compactación.

Cada capa será compactada uniformemente en toda su superficie mediante el empleo de pistones de mano o neumático hasta obtener la compactación requerida. De acuerdo con el estudio de la Mecánica de Suelos de la zona, los tipos de suelos encontrados en el sitio cumplen para utilizarse en el acostillado con especificaciones dadas en el proyecto, podrán iniciarse los rellenos compactados al 95 % de su P.V.S.M. (Peso Volumétrico Seco Máximo), en su contenido de agua óptimo en + 1 % y/o lo que indique el proyecto.

La tierra, rocas y cualquier material sobrante después de rellenar las excavaciones de zanjas, serán acarreados por el Contratista hasta el sitio de disposición aprobado para este fin. Los rellenos que se hagan en zanjas ubicadas en terrenos de fuerte pendiente se terminarán en la capa superficial empleando material que contenga piedras suficientemente grandes para evitar el deslave del relleno motivado por el escurrimiento de las aguas pluviales, durante el periodo comprendido entre la terminación del relleno de la zanja y la reposición del pavimento correspondiente. En cada caso particular el Ingeniero responsable dictará las disposiciones pertinentes.

Para los casos específicos en donde la línea de conducción cruza por avenidas o bulevares, se tomarán en consideración las siguientes especificaciones y recomendaciones.

### **Corte de pavimento**

Para el corte del pavimento rígido o asfáltico la superficie de este debe quedar vertical, además de eso se debe hacer según líneas rectas o figuras geométricas definidas. Se harán cortes transversales cada metro en toda la longitud del pavimento a retirar. Todo el pavimento que es fuera de los límites de corte y sufra daño deberá ser repuesto debiendo proteger el pavimento en los puntos de apoyo de la retroexcavadora.

### **Demolición de pavimento**

Una vez cortado el pavimento se procederá a demolerlo en el sitio antes de realizar las excavaciones y los escombros se acumularán para posteriormente ser enviados al sitio de disposición autorizado.

Esta actividad se deberá realizar de manera pronta y expedita para evitar el congestionamiento vehicular o accidentes. Se debe tener precaución al momento de la demolición con maquinaria (martillos neumáticos), para no causar daños en estructuras vecinas o accidentes con la población o trabajadores.

Ya realizada la remoción del material asfáltico se procederá a efectuar los pasos antes mencionados desde el punto 3 en adelante, tomando en cuenta que, en el apartado de rellenos de zanjas, se rellenará inicialmente con material extraído de la misma excavación, pero se tendrá que renovar la I-49 estructura de carretera del pavimento asfáltico removido, satisfaciendo las especificaciones dispuestas en los planos y manteniendo la uniformidad de la estructura asfáltica.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

En el cruce del tramo de línea de conducción con el Boulevard Defensores de Baja California se colocarán accesorios prefabricados de concreto con resistencia nominal  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, con dimensiones de 80 x 60 cm, con una longitud de 2 metros y un espesor de 8 cm, especificado en los planos y acompañado con un detalle tipo de machimbrado para garantizar el correcto ensamble de los accesorios de conducción con el fin de proteger las tuberías de las cargas impuestas por el tráfico vehicular.

### Reposición de pavimento asfáltico

Constituye la construcción de una mezcla asfáltica preparada en planta y en caliente. Los agregados que la componen podrán ser triturados o clasificados y su curva granulométrica debe satisfacer las especificaciones de la estructura asfáltica removida para la instalación de la línea de conducción.

### Cruzamiento con carreteras o líneas férreas

La trayectoria del proyecto no cruzará con carreteras, sin embargo, cruzará con el Boulevard Nuevo León, el Boulevard Defensores de Baja California, la Calle Arturo Guerra y con derecho de vía de ferrocarril.

### Cruzamiento del proyecto con vías publicas

Tipo	Ubicación	superficie
En áreas publica	Boulevard Nuevo León	46.04 m <sup>2</sup>
	Boulevard Defensores de Baja California	35.36 m <sup>2</sup>
	Calle Doctor Arturo Guerra	35.36 m <sup>2</sup>
	Derecho de vía del ferrocarril	33.28 m <sup>2</sup>
<b>Superficie total</b>		<b>150.8 m<sup>2</sup></b>

### Para la instalación de las tuberías en el área de cruce de las líneas del tren esta se llevará a cabo por perforación direccional horizontal

El suelo de la zona es del TIPO II A, el cual se caracteriza por boleos empacados en una matriz arcilloarenosa y para excavar se requieren medios mecánicos y barretas de acuerdo con clasificación de C.F.E. Para realizar la perforación se requiere el uso de rastreo y muestreo electromagnético del subsuelo continuo y de alta resolución a lo largo de la trayectoria de la línea de transmisión mediante el empleo de un equipo electromagnético denominado RADAR DE PENETRACION TERRESTRE (RPT) Ground Penetrating Radar (GPR)

Para la ejecución de la línea de conducción se ha considerado que deben construirse 12 registros.

### PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA PERFORACION DIRECCIONAL:

1. Levantamiento en campo para detectar las instalaciones subterráneas existentes para evitar causar daño alguno, con la toma de estos datos se realiza el diseño de la perforación piloto.
2. Apertura de ventana de entrada y salida de la perforación piloto.
3. Inicialmente se utiliza una cabeza de perforación guiada con un emisor de ondas electromagnéticas que nos permite conocer su ubicación, para generar un agujero piloto de perforación, para que coincida con una ruta de exploración pre-planeada que hace que el perfil de la perforación sea seguro y eficaz, Utilizando los fluidos de perforación que tiene la función de lubricar la herramienta de perforación, transportar el material de corte fuera del túnel así como estabilizar las paredes del mismo, estos lodos bentónicos son ecológicos razón por la cual no se tiene daño al medio ambiente.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

4. Cuando la perforación piloto se ha completado, el cabezal de perforación guiada se sustituye por un escariador que se tira hacia atrás a través de la perforación piloto logrando aumentar el diámetro del orificio para poder introducir el tubo dentro del túnel.

### **Estructuración y sistemas estructurales**

Para construir todos los registros se han considerado cajones de concreto reforzado de profundidad variable que deberán soportar los empujes del terreno circundante para proteger a las tuberías y los accesorios instalados dentro de los mismos. Para lograr este objetivo, deberán ser construidos con concreto reforzado  $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ . Para uniformizar el diseño de los registros se agruparon tomando en cuenta la profundidad a la que se desplantaran, con ello se encontró que los registros 1, 5, 6 y el registro intermedio 1 tendrán un espesor de 12 cm y una profundidad máxima de 3.20 m. los registros 2, 3, 8, 9, 10, 11, y los registros intermedios 2 y 3 tendrán de 17 cm de espesor y una profundidad máxima de 4.12 m, finalmente, los registros 4 y 7 tendrán de 20 cm de espesor y una profundidad máxima de 4.65 m. Adicionalmente, para realizar el cruce de tubería por el Blvd. Defensores de Baja California, se deberán de proteger las tuberías con un accesorio de concreto prefabricado con las especificaciones indicadas en los planos estructurales. Las excavaciones se realizarán de tal manera que se alcance la seguridad contra desprendimientos del terreno permitiendo una instalación adecuada de las tuberías y un proceso constructivo.

### **Puesta en servicio y arranque del sistema.**

Durante la fase de diseño se elaborarán los procedimientos y protocolos de finalización para la puesta en servicio de las instalaciones. En general, la puesta en servicio de una instalación involucrará lo siguiente:

- Planeación
- Preparación y programación de los procedimientos de pruebas previas a la puesta en servicio de los equipos y sistemas a fin de asegurar su ejecución completa y correcta.

### **PROGRAMA DE ABANDONO**

#### **Estimación de vida útil del proyecto**

Se estima que la vida útil del cable es de 25 años, pasando este tiempo se tendrá que sustituir. La infraestructura es de tecnología de punta. Si en algún momento aparece en el mercado un producto tecnológico con características que mejoran la calidad de flujo de datos y voz, no sería necesario rehacer el trabajo, únicamente se sustituirá el cable en el poliducto, por lo cual no existe un plan de abandono de la obra

IV. Que los artículos 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señalan que la realización de las obras y actividades de competencia federal, requerirán la presentación de un un forme preventivo y no una manifestación de Impacto Ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades pueden producir;
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido por la Secretaría en los términos del





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

artículo siguiente, o

III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento

- V. Que el Informe Preventivo presentado para el proyecto, cumple con el contenido que establece el Artículo 30 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, referente a: datos de identificación, a la norma oficial mexicana aplicable a la obra o actividad; la descripción general de la obra o actividad proyectada, la indicación de que no requerirán para la colocación de la fibra óptica ningún tipo de sustancia toxica, la identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretenden llevar a cabo; la descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto: la identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes, sin embargo para el desarrollo del proyecto, no se generan impactos ambientales relevantes, los que se producirán son puntuales y temporales, a los cuales la promovente propuso acciones y medidas para su prevención y mitigación: los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto

## INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- VI. Que en el informe preventivo, el promovente señalo lo siguiente:

De acuerdo con el Modelo de Ordenamiento Ecológico del estado de Baja California 2014, el área donde se ubica el proyecto en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 1 en el polígono 1.b.

ARTICULO	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
<b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	
<b>Artículo 31.</b> La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando: I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades; II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección	El Proyecto se ajusta a al párrafo número I y por ello se presenta el Informe Preventivo.
<b>Artículo 98.</b> Para la preservación y aprovechamiento	El suelo donde se establecerá el proyecto es





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

<p>sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas; II. El uso de los suelos debe hacerse manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva; III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos; (REFORMADA, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996) IV. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural; (REFORMADA, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996) V. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas, y (ADICIONADA, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996) VI. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.</p>	<p>compatible, el tipo de suelo que existe en el área de estudio es de tipo urbano.</p>
<p><b>Artículo 136.-</b> Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar: I. La contaminación del suelo; II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; (REFORMADA, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996) III. Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y IV. Riesgos y problemas de salud.</p>	<p>Durante las etapas de preparación, construcción y operación del proyecto, se mantendrán contenedores identificados para la correcta disposición de los residuos, la empresa cuenta con prestadores de servicio para los residuos autorizados por las Dependencias.</p>
<p><b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL</b></p>	
<p><b>Artículo 29.</b> La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5o. del presente reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo, cuando:</p> <p>I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir;</p> <p>II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan o programa parciales de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto</p>	<p>La integración del Informe Preventivo se somete a consideración ante la SEMARNAT con fundamento en el trámite SEMARNAT-04-001- Recepción, evaluación y resolución del Informe Preventivo.</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

<p>ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o</p> <p><b>III.</b> Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.</p> <p><b>Artículo 30.-</b> El informe preventivo deberá contener:</p> <p>I. Datos de identificación, en los que se mencione:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El nombre y la ubicación del proyecto;</li> <li>Los datos generales del promovente, y</li> <li>Los datos generales del responsable de la elaboración del informe;</li> </ol> <p>II. Referencia, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad;</li> <li>Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o</li> <li>A la autorización de la Secretaría del parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad, y</li> </ol> <p>III. La siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La descripción general de la obra o actividad proyectada;</li> <li>La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;</li> <li>La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;</li> <li>La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;</li> <li>La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;</li> <li>Los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, y</li> <li>En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente.</li> </ol>	
<b>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</b>	
<p><b>Artículo 19.</b> Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes: VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general; <b>Artículo 28.</b> Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda: I. Los</p>	<p>La empresa vigilará que el contratista realice el buen manejo integral de los residuos generados en la etapa de preparación y construcción del sitio.</p>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**Artículo 31.** Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente: I. Aceites lubricantes usados; II. Disolventes orgánicos usados;

### REGLAMENTO LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

**Artículo 42.-** Atendiendo las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son: I. Gran generador: el que realice una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, II. Pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y III. Micro generador: el establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida

**Artículo 43.-** Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al procedimiento incluido en este artículo.

**Artículo 46.-** Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán: I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen; II.

Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alternativo, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial; III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes; IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales

Durante la etapa de preparación y construcción del sitio, se estima que se generan 30 kg de residuos peligrosos, estos serán dispuestos a través de los prestadores de servicio que utiliza actualmente la empresa. Durante la etapa de operación los residuos peligrosos que se generan son dispuestos por un prestador de servicio autorizado por la SEMARNAT. Así mismo, tanto la planta de tratamiento de aguas residuales como la planta de elaboración realizan el manejo integral de los residuos de acuerdo con lo indicado con el artículo 46 mencionado.

Cada planta cuenta con un almacén de residuos peligrosos que cumplen con lo establecido con el artículo 82 aquí mencionado.

Por lo anteriormente expuesto el Proyecto es congruente con lo establecido en esta Ley y su reglamento





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

mexicanas aplicables; V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley; VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable; VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes; VIII. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos, y IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables

**Artículo 82.-** Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular: I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento: a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

<p>incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.</p>	
<b>LEYES Y REGLAMENTOS ESTATALES</b>	
<b>ARTICULO</b>	<b>VINCULACIÓN CON EL PROYECTO</b>
<p><b>Artículo 98.-</b> Para la preservación, protección y aprovechamiento sustentable del suelo, se considerarán los criterios establecidos en la Ley General, así como los siguientes: I. La acumulación o depósito de residuos constituye una fuente de contaminación que altera los procesos biológicos, físicos y químicos de los suelos; y II. Deben evitarse prácticas que provoquen riesgos o problemas de salud, causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso y explotación. Asimismo, deberá evitarse la realización de obras y actividades en zonas con pendientes pronunciadas o que presenten fenómenos de erosión o degradación del suelo, que las pongan en riesgo y afecten a la población y los recursos naturales</p>	<p>Durante las etapas del proyecto no se realizará la acumulación de residuos, en la etapa de construcción y operación los residuos generados se dispondrán de manera continua para evitar acumulación y mantener un área libre. Durante la operación la empresa realiza la disposición de los residuos de manera continua. Así mismo, el proyecto de instalación de tubería no se realiza en pendiente pronunciadas o que presentan fenómenos de erosión o degradación del suelo, evitando poner en riesgo a la población y recursos naturales</p>
<p><b>Artículo 115.-</b> Los responsables de fuentes fijas, emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia estatal, en los términos del reglamento correspondiente deberán cumplir con las fracciones de este Artículo.</p>	<p>La operación del proyecto de fibra óptica no generara emisiones a la atmósfera, sin embargo, al estar interconectado con la planta de elaboración y la planta de tratamiento de aguas residuales, estas realizan cada año el monitoreo de emisiones a la atmósfera y tramitan el Licencia de emisiones a la atmósfera ante la autoridad estatal competente</p>
<b>LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<p><b>Artículo 11.</b> Los generadores se clasifican de la siguiente manera: a) Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo. b) Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida. c) Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida. d) Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.</p> <p><b>Artículo 13.</b> Los generadores están obligados a entregar los residuos a las y los proveedores de limpieza pública o privada, debidamente clasificados para facilitar su aprovechamiento. El Ayuntamiento</p>	<p>La etapa de construcción y preparación del sitio generara mínima cantidad de residuos peligrosos. Los residuos generados serán dispuestos con prestadores de servicio autorizados por las autoridades competentes.</p>

W





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

dispondrá, en coordinación con la población, los criterios de separación en la fuente, priorizando los residuos recuperables.	
<b>REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, B.C</b>	
<b>Artículo 96.-</b> Queda prohibido depositar cualquier clase de residuos que provoquen o puedan provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema de drenaje, alcantarillado y tratamiento, (planta)	En la etapa de preparación y construcción del sitio los residuos generados se dispondrán con prestadores de servicio, estos se depositarán en los contenedores con que cuenta la planta de tratamiento y planta de elaboración.
<b>Artículo 103.-</b> Para la protección y aprovechamiento racional del suelo se considerará que: I.- El uso del suelo se determinará conforme a los lineamientos ambientales establecidos en el Ordenamiento Ambiental del Municipio	La planta de elaboración se encuentra dentro de uso de suelo industrial y la planta de tratamiento de aguas residuales bajo uso de suelo especial
<b>ARTICULO 107.-</b> Queda prohibido el depósito de cualquier tipo de materiales cuando no se cumplan con los procedimientos y/o normatividades aplicables a un relleno sanitario, al igual para el confinamiento de residuos industriales no peligrosos y así como de residuos peligrosos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones correspondientes descritas en el artículo 216 de este ordenamiento	Los residuos generados en la etapa de construcción se dispondrán con la empresa prestadora de servicios Recolectora de Desechos King Kong. Los residuos peligrosos con los prestadores de servicio que actualmente utiliza la empresa.

Por lo antes referido, esta oficina de representación considera que el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**.

**VII.** Que según lo manifestado por la promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente:

**a) Vegetación:**

- El Proyecto debido a que se ubica dentro de una zona urbana, esta se encuentra ya impactada, sin embargo, en la zona donde se ubica el andador que se encuentra paralelo al Rio Tecate por donde pasara la trayectoria subterránea se identificaron 31 árboles con edad entre 20 y 25 años, entre ellos se encuentran mezquites peruanos (*Prosopis laevigata*) y pinos de seda. La trayectoria pasa a más de 2 metros de distancia de la mayoría de los árboles a excepción nueve de ellos los cuales va a ser necesario remover, sin embargo, se implementará la medida compensatoria donde se plantará 15 especies por cada árbol derivado en el cual se colocarán 20 jacarandas (*Jacaranda mimosifolia*), 35 agaves colas de zorro (*Agave Attenuata*), 35 plantas de romero (*Rosmarinus Officinalis*) y 45 plantas cola de zorro. Cabe mencionar que, en la zona de influencia del proyecto, no se observan ejemplares de flora incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo algún estatus de protección.

**b) Fauna**

- Cabe mencionar que, en la zona de influencia del proyecto, no se observan ejemplares de fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo algún estatus de protección y es importante





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

mencionar que el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra totalmente urbanizado y está ubicado dentro del centro de población de Tecate, por lo que las únicas especies que se pueden encontrar son insectos, aves comunes (gorriones, palomas, cuervos), reptiles (lagartijas) y posiblemente roedores.

- VIII.** Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-130-SEMARNAT-2001**, establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica ya sea en forma aérea o subterránea, que se realicen en derechos de vía establecidos de carreteras; de ferrocarriles y de ductos, sin que se utilice la infraestructura existente, así como en la vialidad pública urbana. Sólo se podrá hacer uso de predios ubicados fuera del derecho de vía y de la vialidad pública urbana cuando se requiera instalar casetas repetidoras o terminales de señal. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los responsables de dichas actividades.

Especificaciones Disposiciones generales El responsable del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana debe presentar al Instituto Nacional de Ecología o a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponda, un informe preventivo de conformidad con el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

#### 4.1. Planeación y diseño

4.1.1. La instalación de red de fibra óptica se realizará en forma subterránea, ya sea a lo largo del derecho de vía establecido de carreteras, de ferrocarriles y de ductos o en la vialidad pública urbana.

4.1.2. En la vialidad pública urbana el tendido por vía aérea se podrá llevar a cabo a través de torres o postes para transmisión de energía eléctrica, o bien por postes que se instalen para dicho propósito, de acuerdo a la normatividad aplicable. En el derecho de vía sólo podrá hacerse instalando postes nuevos.

4.1.3. Cuando se realice la instalación del cable de fibra óptica en forma subterránea, la zanja no excederá los 60 cm de ancho en zonas rurales y 50 cm en la vialidad pública urbana. En caso de que se pretenda instalar poliductos, el ancho de la zanja podrá ser de hasta 80 cm en ambas zonas. Asimismo, la profundidad de la misma no debe exceder de 1.50 m a menos que existan obstáculos que hagan necesario contar con una profundidad mayor. En el caso de ser necesario librar obstáculos en el trayecto de la obra y por tal motivo trabajar manualmente al interior de la zanja, el ancho de la misma podrá ampliarse hasta 1 m. Cuando se requiera la instalación de pozos o registros, la excavación podrá ser de hasta 2.0 x 2.0 m de ancho y una profundidad de 1.80 m.

- IX.** Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, de acuerdo con lo manifestado por la promovente.

- X.** Que derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación al desarrollo de las actividades descritas en el Considerando número III del presente oficio, así como a la normatividad que aplica al caso concreto; se desprende que el proyecto se ajusta al supuesto citado en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que es procedente la presentación del informe Preventivo

- XI. Que para los impactos ambientales detectados en las diferentes etapas del proyecto, existen medidas de prevención, mitigación y compensación que establece la norma oficial mexicana **NOM-130-SEMARNAT-2001**, referida en el punto VIII de este documento
- XII. Que No existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.
- XIII. Que esta oficina de representación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-130-SEMARNAT-2000** Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de **Protección ambiental-Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de una línea de fibra óptica.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción I, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos B 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 35 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, la Norma Oficial Mexicana NOM-130-ECOL-2000 Protección ambiental-Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-Especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento; esta Oficina de Representación;

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Tener atendido el escrito de fecha 6 de Diciembre del 2022, mediante el cual se ingresó en esta Unidad Administrativa el día 12 de Diciembre del 2022, el Informe Preventivo del proyecto **"Proyecto de preparación, construcción e instalación de una de una línea de fibra óptica para intercomunicación y transferencia de datos desde la planta de tratamiento de aguas residuales hacia la planta de elaboración de cerveza"**, ubicado en el Municipio de Tecate, B. C.

**SEGUNDO.-** Que el proyecto **"Proyecto de preparación, construcción e instalación de una de una línea de**





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1000/2023  
BITACORA No. 02/IP-0776/12/22

**fibra óptica para intercomunicación y transferencia de datos desde la planta de tratamiento de aguas residuales hacia la planta de elaboración de cerveza”,** se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que la empresa **CERVECERIA CUAUHTEMOC MOCTEZUNA, S.A. DE C.V.**, puede realizar las obras y actividades contempladas en el proyecto de referencia en los términos propuestos.

**TERCERO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como verídica la información técnica presentada en el Informe Preventivo, en caso de existir falsedad de la información, la **promovente** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.-** Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del alcance de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Notificar a la empresa **CERVECERIA CUAUHTEMOC MOCTEZUNA, S.A. DE C.V.**, en calidad de representante legal \_\_\_\_\_, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y 36 demás relativos y aplicables de la Ley Federal Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO

14 ABR 2023

DESPACHADO  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.  
ENSENADA, B.C.

Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su presencia o por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación.

- \_\_\_\_\_, Mtro. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- \_\_\_\_\_, C.C.P.-Mtro. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- \_\_\_\_\_, C.C.P.-BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la oficina de representación PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- \_\_\_\_\_, C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- \_\_\_\_\_, C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/evc

